NOTA DNC N° 6446 / 2018

Asunción, 10 de abril de 2018

Señora
Lic. Rossana Graciela Rojas Cuenca, Directora General
Unidad Operativa De Contrataciones (U.O.C)
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de La Tierra
Presente:

REF.: ID N° 344465.- - LCO 01/18 - "ADQUISICION DE PAPEL DE ESCRITORIO Y COMPUTACION"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En la sección IV – Condiciones Generales del Contrato:
   a) CGC 17.5, indican: *"La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: dentro de los 28 días posteriores a la finalización de la totalidad del suministro correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018."*, sin embargo, en la GCG 17.1 y 17.2, mencionan: *"Y su vigencia será hasta 30 días posteriores a la terminación del contrato".*

   b) CGC 28.3, indican: *"El período de validez de la Garantía será de: 120 (ciento veinte) días a partir de la fecha de entrega del servicio. Para fines de la Garantía, el (los) lugar(es) de destino(s) final(es) será(n): según lo indicado en la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) y en la Sección III. Suministros requeridos del PBC."* Al respecto, indicamos a la convocante, que no se observa dicha garantía en las secciones mencionadas.

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Técnico Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNCP/LCO/CC.-